



Presidentetza
Presidencia

RESOLUCIÓN

Servicio de Recursos Humanos y Gestión Administrativa
Nº expte.: 2021/31/S010102

Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo por la que se aplican las sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 328/2019 y 11/2020, y se procede a comunicar al Tribunal Calificador de la convocatoria las mismas, para la rebaremación de los participantes en la Convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a de carrera en la escala de administración especial, clase servicio de prevención y extinción de incendios, subescala operativa, categoría de bombero/a, del organismo autónomo arabako foru suhiltzaileak-bomberos forales de Álava, correspondientes a las Ofertas Públicas de Empleo de los años 2016 y 2017.

Por acuerdos 859/2016 de 20 de diciembre y 62/2017 de 14 de febrero, del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava se aprobaron las ofertas de empleo público del Organismo Autónomo Foral Arabako Foru Suhiltzaileak – Bomberos Forales de Álava correspondientes a los años 2016 y 2017. En dichas ofertas se contenían entre otras 94 plazas de bombero-conductor.

Para el desarrollo de dichas ofertas públicas de empleo, por Resolución de Presidencia del Organismo Autónomo 4/2017, de 8 de marzo, se aprobaron las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso como funcionario/a de carrera en la clase administración especial, subescala operativa, categoría de bombero/a del Organismo Autónomo, correspondientes a las 94 plazas de bombero-conductor contenidas en las ofertas de empleo público correspondientes a los años 2016 y 2017.

Dicho proceso selectivo se desarrolló durante los años 2017 y 2018, culminando tras la superación del período de prácticas con el nombramiento de 94 bomberos a través de Acuerdo del Consejo de Administración del Organismo Autónomo de 10 de octubre de 2018. Tras este nombramiento, la totalidad de los 94 bomberos citados tomaron posesión de sus plazas.

Contra dicho proceso selectivo se interpusieron sendas demandas contencioso administrativas por uno y tres participantes aprobados que no habían obtenido plaza en el proceso respectivamente. En particular, se impugnaba la diferente valoración que las bases establecían de la experiencia laboral valorable como mérito en el proceso selectivo, en el sentido tanto de establecer una diferente puntuación según la experiencia alegada fuera de

**Arabako Foru Suhiltzaileak
Erakunde Autonomoa**

**Organismo Autónomo
Bomberas y Bomberos
Forales de Álava**

Plaza de la Provincia, 5 – 2º
01001 VITORIA-GASTEIZ

945 181 808
bomberosforales@araba.eus
suhiltzaileak.araba.eus



bombero urbano, forestal o aeroportuario como de la puntuación máxima alcanzable en función de dichas categorías de bomberos.

Ambas demandas fueron estimadas tanto en primera instancia como en apelación (sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo número 3 de Vitoria-Gasteiz 191/2019, de 4 de junio, confirmada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 328/2019 de 20 de noviembre, y sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Vitoria-Gasteiz 170/2019, de 26 de julio, confirmada por sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 11/2020 de 22 de enero), dando la razón en lo sustancial a los demandantes.

Si bien ambos procesos desarrollados en paralelo concluyen unánimemente lo mismo en cuanto a la necesidad de proceder a una nueva baremación de los méritos de los recurrentes, el resuelto en la sentencia 11/2020 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que confirma en lo sustancial la 170/2019 del Juzgado de Vitoria-Gasteiz contiene efectos más amplios que afectan a todos los participantes en la convocatoria.

En particular, en la sentencia 11/2020 del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que confirma en lo sustancial la 170/2019 del Juzgado de Vitoria-Gasteiz se dictamina la no conformidad a Derecho de la base 10.2 de la convocatoria, declarándola nula en parte y debiendo quedar reintegrada por el siguiente contenido: Al comienzo de la base 10.2, primer inciso, donde dice "Administraciones Públicas" debe decir "sector público", y, además, deben suprimirse en los tres apartados en los que se divide la referencia a las entidades del art. 2.3 de la Ley 40/2015.

Además, los tres apartados de la base 10.2 deben tener el mismo contenido en cuanto a valoración de méritos, de forma que los apartados b) y c) en su redacción actual se anulan y se dejan sin efecto, y se declara que deben puntuar la experiencia de los aspirantes encuadrados en los apartado b) y c) como la experiencia de los aspirantes del apartado a), con el mismo máximo de 35 puntos.

En resumen, la base 10 de la convocatoria debe quedar como sigue:

10.- FASE DE CONCURSO:

10.1.- Esta fase consistirá en la valoración de los méritos que hubieran sido alegados por los/las aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y que hubieran resultado acreditados. La valoración se realizará asignando a cada uno de los méritos los puntos que correspondan con arreglo al baremo previsto. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

A tal efecto, en la publicación de los resultados definitivos del último de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se establecerá un plazo de cinco días hábiles para la acreditación de los méritos que hubieran sido alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, del/a responsable de la compulsa.



En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y acreditados en el plazo establecido para ello. No obstante el Tribunal Calificador podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de documentación adicional que estime oportuna a fin de determinar si la experiencia alegada y acreditada cumple los requisitos exigidos en el baremo de méritos.

Los servicios prestados en el Organismo Autónomo deberán ser alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo, aunque no será precisa su acreditación por las personas interesadas. Los mismos serán computados de oficio.

El tiempo de servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas será certificado en el modelo anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. En todo caso, deberán desglosarse los períodos trabajados especificando el Cuerpo o Escala, Subescala y clase o categoría a que se refieren dichos períodos.

10.2.- Se valorará la experiencia profesional en el Sector Público hasta un máximo de 35 puntos, por todos los conceptos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de bombero/a, o de cabo (o denominación equivalente) de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 35 puntos, a razón de 0,30 puntos por mes completo, entendiéndose como tal 30 días naturales. A tales efectos se realizará la suma en días de la totalidad de los períodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciaran las fracciones inferiores al mes.

Los servicios prestados en la Administración Local y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

10.3.- Con independencia de lo establecido en la base 9 respecto a los momentos de adquisición de los conocimientos de euskera, el resto de los méritos sólo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

En consecuencia con esta nueva redacción, el Organismo Autónomo debe proceder a baremar de nuevo a todos los aspirantes que superaron la Fase de Oposición con arreglo al nuevo redactado de la base 10.2. y seguirse a continuación con lo dispuesto en la base 11, 12, 13 y 14 de la convocatoria, tal y como se indica en las sentencias citadas.

Además, y con respecto al resto del proceso selectivo, la sentencia 170/2019 determina que, en aras a salvar el resultado del proceso selectivo ya finalizado que no esté contaminado de nulidad y, al mismo tiempo, a respetar los derechos ya adquiridos de los aspirantes





aprobados que ya obtuvieron plaza y fueron por tanto nombrados como funcionarios de carrera bomberos-conductores, indica que se debe mantener el nombramiento de estos.

En consecuencia y por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me competen.

RESUELVO.

Primero.- Aplicar las sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 328/2019 de 20 de noviembre que confirma la del Juzgado Contencioso Administrativo número 3 de Vitoria-Gasteiz 191/2019, de 4 de junio, y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 11/2020 de 22 de enero confirmatoria a su vez de la del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Vitoria-Gasteiz 170/2019, de 26 de julio. En aplicación de las mismas la base 10 de la convocatoria del proceso selectivo queda redactada de la siguiente manera:

10.- FASE DE CONCURSO:

10.1.- Esta fase consistirá en la valoración de los méritos que hubieran sido alegados por los/las aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y que hubieran resultado acreditados. La valoración se realizará asignando a cada uno de los méritos los puntos que correspondan con arreglo al baremo previsto. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

A tal efecto, en la publicación de los resultados definitivos del último de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición se establecerá un plazo de cinco días hábiles para la acreditación de los méritos que hubieran sido alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible, del/a responsable de la compulsa.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo y acreditados en el plazo establecido para ello. No obstante el Tribunal Calificador podrá requerir a las personas aspirantes la presentación de documentación adicional que estime oportuna a fin de determinar si la experiencia alegada y acreditada cumple los requisitos exigidos en el baremo de méritos.

Los servicios prestados en el Organismo Autónomo deberán ser alegados en la solicitud formulada para participar en el proceso selectivo, aunque no será precisa su acreditación por las personas interesadas. Los mismos serán computados de oficio.



El tiempo de servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas será certificado en el modelo anexo I de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. En todo caso, deberán desglosarse los períodos trabajados especificando el Cuerpo o Escala, Subescala y clase o categoría a que se refieren dichos períodos.

10.2.- Se valorará la experiencia profesional en el Sector Público hasta un máximo de 35 puntos, por todos los conceptos, de acuerdo con el siguiente baremo:

Se valorarán los servicios prestados en cuerpos, escalas, subescalas, clase o categoría de bombero/a, o de cabo (o denominación equivalente) de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

Dichos servicios se valorarán hasta un máximo de 35 puntos, a razón de 0,30 puntos por mes completo, entendiéndose como tal 30 días naturales. A tales efectos se realizará la suma en días de la totalidad de los períodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciaran las fracciones inferiores al mes.

Los servicios prestados en la Administración Local y Foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los Cuerpos y Escalas de las Administraciones Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los Cuerpos y Escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

10.3.- Con independencia de lo establecido en la base 9 respecto a los momentos de adquisición de los conocimientos de euskera, el resto de los méritos sólo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Tribunal de la Convocatoria, con el mandato de que se proceda a rebaremear a los participantes aprobados en aquella, conforme a la nueva redacción de la base 10, elaborando una nueva relación provisional de aspirantes aprobados ordenados por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, concurso y euskera, para a continuación continuar con el proceso selectivo conforme a lo previsto en las bases 11, 12, 13 y 14 de la convocatoria.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los aspirantes aprobados en el proceso a través de la página web www.arkauteakademia.eus

Cuarto.- La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Documento firmado electrónicamente

Irma Basterra Ugarriza

Presidentetza

Presidenta

Francisco Javier Carro Iglesias (1 de 2)
Diputación Foral de Álava
Fecha firma: 10/03/2021 9:56:11
Hash: 8B7C5AD9E4AE65316BF99B68F1102FF2313DEE4

Irma Basterra Ugarriza (2 de 2)
Papel: 1
Fecha firma: 17/03/2021 9:19:43
Hash: 887C5AD9E4AE65316BF99B68F1102FF2313DEE4

